



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS OOP-
PEX - 1 - 141.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a lo indicado en la Comunicación "A" 12, Capítulo II, punto 3.2. del 2.3.81 relacionado con la "Obligación de embarque en buques de bandera argentina", para llevar a su conocimiento que, a partir de la fecha, el citado punto queda ampliado con los siguientes términos:

" En las solicitudes de apertura de crédito documentario que cursen los importadores así como en la factura comercial que se presente con la documentación vinculada con importaciones que las entidades deben intervenir para su posterior presentación ante la Administración Nacional de Aduanas o previo a cualquier pago por tal concepto, los interesados deberán dejar constancia, bajo declaración jurada, si el embarque de la mercadería se encuentra o no alcanzado por las obligaciones emergentes de las Leyes 18250 (Artículos 1ro y 4to) y 19877, Decreto 6942/72 y Resolución Nro. 357/86 de la Secretaria de Marina Mercante".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Abelardo J. Tejada
Gerente de
Comercio Exterior

Oraldo N. Fernández
Subgerente General